



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No.20001-31-10-001-2020-00101-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por la señora LIBYS ELIZABETH FUENTES GUTIERREZ, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emita su concepto. -

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor JESUS RAMON DIAZ CALDERON como apoderado especial de la señora LIBYS ELIZABETH FUENTES GUTYIERREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
S e c r e t a r i o

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9243f0fc2daf18a21436acf082337ad0fd573ba2287823f369093326109e2f0**
Documento generado en 27/07/2020 11:30:45 a.m.